ADMINISTRACIÓN LOCAL

3830/23

AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

E D I C T O

Virtudes T. Pérez Castillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Tres Villas,

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles en Las Tres Villas, cuyo texto íntegro modificativo se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el tipo de gravamen recogido en el art. 11.1 de la Ordenanza y exención en los siguientes términos:

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55 % [0,4%-1,10%].

(..)

Se establece la exención de este Impuesto a los inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida de la correspondiente unidad fiscal no supere los 3 euros.

Nueva redacción de la letra b) del apartado 2 del art. 12, que quedaría redactado de la siguiente manera:

b) Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante el siguiente periodo impositivo al del año de su solicitud.

El porcentaje de bonificación se aplicará para todos aquellos inmuebles de uso residencial, como para aquellos otros de uso distintos al residencial. La bonificación es de carácter rogado. Cuando exista más de un sujeto pasivo del inmueble, será requisito indispensable que el valor catastral del inmueble esté individualizado, concediéndose la misma sólo sobre el porcentaje del derecho de aquel que lo solicite.

Con carácter general surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud, que deberá ser presentada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos. A partir de la fecha de la solicitud, la Administración dispondrá de un plazo de tres meses para resolver y notificar la resolución que proceda. Para tener derecho a esta bonificación el sujeto pasivo, deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Impreso oficial debidamente cumplimentado

2.- Fotocopia DNI del sujeto pasivo

3.- Fotocopia del último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el que se solicita la bonificación, o en su defecto, fotocopia de la escritura.

4.- Licencia municipal / declaración responsable o cualquier título habilitante.

5.- Proyecto o memoria técnica.

6.- Factura de la Instalación.

7.- Declaración de técnico competente, visada por el colegio oficial o justificante de habilitación técnica, en la que se acredite que la instalación reúne los requisitos (si se trata de instalaciones para la producción de calor, deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente).

8.- En aquellos casos de pisos y locales en régimen horizontal, se aportará a la solicitud la relación de propietarios participes de la instalación, así como las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Las Tres Villas, a 20 de diciembre de 2023

LA ALCALDESA-PRESIDENTA: Virtudes T. Pérez Castillo.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zCaVyeodNxeNPvsl357OHak_tXGF1SGD .